

Artículo

# Caminando hacia la consagración del derecho al deporte en Chile a partir de la experiencia internacional

Walter Melo-Verdugo<sup>1</sup> y Daniel Duclos-Bastías<sup>2,3\*</sup>

Citación: Melo-Verdugo, W. y Duclos-Bastías, D.(2024). Caminando hacia la consagración del derecho al deporte en Chile, a partir de la experiencia internacional. Latin American Journal of Sport Management, 8(1), 39-51.

<sup>1</sup> iGEO Grupo de Investigación en Gestión Deportiva y Estudios Olímpicos, Chile.

<sup>2</sup> Escuela de Educación Física, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

<sup>3</sup> IGOID, Facultad de Ciencias del Deporte, Universidad de Castilla-la Mancha, Toledo, España.

\* Correspondencia: daniel.duclos@pucv.cl

**Resumen:** El presente trabajo presenta aspectos relacionados con la institucionalidad de la actividad física y el derecho al deporte, partiendo de tratados, convenciones y cartas internacionales, hasta significativos reconocimientos en distintos instrumentos actuales, y que por la vía del análisis su consagración, primero como derecho, en algunos países de Europa y América Latina, a diferencia de lo que ocurre particularmente con la normativa chilena, observando que, aun cuando ambas actividades han sido reconocidas como derechos humanos, y por tanto, incorporados al ordenamiento jurídico nacional, no han sido reconocidos expresamente como derechos fundamentales en la Constitución Política de la República de Chile, y por cierto objeto de garantías, no obstante ser pacíficas las posiciones actuales de que efectivamente son derechos subjetivos, dado que en ambos casos existe reconocimiento legal, y en definitiva la realidad demuestra que sea cual sea su reconocimiento expreso, tácito o ambiguo, y su institucionalidad pública o privada, desembocan finalmente en las organizaciones locales y en los distintos estamentos de la comunidad. En consecuencia, su resultado del análisis documental permite ofrecer una aproximación a la realidad chilena actual en la materia, considerando su desarrollo y avance en el contexto normativo supranacional como desde una perspectiva comparada.

**Palabras Clave:** Constitución, deporte, derecho comparado, Latinoamerica

**Abstract:** This paper presents aspects related to the institutionalization of physical activity and the right to sport, starting from international treaties, conventions and charters, to significant recognitions in different current instruments, and that by way of analysis its consecration, first as a right, in some countries in Europe and Latin America, unlike what happens particularly with the Chilean regulations, noting that, even when both activities have been recognised as human rights, and therefore, Although the current positions that they are in fact subjective rights are peaceful, given that in both cases there is legal recognition, and the reality shows that whatever their express, tacit or ambiguous recognition, and their public or private institutionalization, they ultimately end up in local organisations and in the different levels of the community. Consequently, the result of the documentary analysis allows us to offer an approximation to the current Chilean reality in this area, considering its development and progress in the supranational normative context as well as from a comparative perspective.

**Keywords:** Constitution, sport, comparative law, Latin America.



Copyright: © 2024  
por los autores.

Publicado en acceso  
abierto.

## 1. Introducción

### *Aproximación a la actividad física y el deporte en el contexto social*

Referirnos al deporte nos lleva necesariamente a expandir nuestra mirada frente a una actividad que trasciende sus límites propios relacionándose y teniendo implicancia en otras innumerables áreas de la sociedad, así por ejemplo, en cuanto a su relación con la libertad, con la educación, con normas laborales, con las organizaciones sociales, con la economía, con evaluación de presupuestos y asignación de recursos, con infraestructura, con normas de prácticas o regulatorias nacional e internacional, entre muchas otras cuestiones afines con la vida diaria, y sin dudas el deporte tiene estrecha relación con su base primaria y principal cual es la actividad física donde las personas pueden tener infinitas razones para acercarse a ello, tal vez, como actividad alternativa fuera de la rutina e ir a trotar, pasear en bicicleta, estirarse, relajarse, compartir, disfrutar individual o familiarmente, con amigos o amigos, como otra forma de llevar el día, e incluso hay quienes allí encuentran una forma de armonizar para su cuerpo, su mente, su espíritu, con hábitos orientados hacia la supervivencia, el autocuidado, el bienestar, pues la actividad mejora el equilibrio, la flexibilidad, la resistencia muscular, aumenta la capacidad aeróbica, disminuye el estrés, mejora la movilidad articular, ayuda al sistema nervioso, produce activación del funcionamiento intestinal, mejora la circulación de la sangre, entre muchos otros beneficios. En fin, reitero que razones o motivos hay infinitos según sea la percepción de cada quien, y frente a tal asunto todo individuo de la especie humana, toda persona, sin importar su origen, condición económica, estirpe, cualidades, edad, sexo, raza, nacionalidad y capacidades, sin discriminación, tienen el derecho a realizar toda actividad física y/o a la práctica de algún deporte.

Desde una visión filosófica podemos reconocer en la actividad física y el deporte una amplia riqueza de cualidades positivas para las personas, en cuanto al aprendizaje de una disciplina, su metodología, su funcionalidad, su estética que, sin importar la edad, la diversidad de formas, estructuras, condiciones y dimensiones de cuerpos, siempre encuentran la vía adecuada para reforzar y enriquecer el espíritu humano, mostrando, aun cuando exista algún grado de competencia, principios y valores que enaltecen su práctica, fortaleciendo la plenitud del ser humano, y a veces también como herramienta para aquella población más pobre, donde la actividad física y el deporte adquieren roles de integración y promoción social, que incentiva una mejor salud y educación de los más jóvenes, y ayuda a dar pie atrás a la violencia, a la delincuencia, a la drogadicción, y que aunque su base organizacional sea muy humilde siempre existe quien se preocupa por sacrificar espacios personales con el único interés de que la actividad sea en beneficio de los demás, y se encuentre en el deporte un aliado poderoso que forje la templanza del espíritu, cualquiera sea la persona de que se trate.

La actividad física y el deporte también causan efectos en la economía, en la actividad comercial, y por supuesto en el empleo, en sus más amplias concepciones y variados ámbitos, comenzando por conseguir y elaborar la materia prima de sus distintos elementos, véase ropa antitranspirante, de secado rápido, antihongos, antiampollas, con filtro para evitar el daño solar, equipos especializados, indumentaria técnica, accesorios adecuados para la práctica, lugares adecuados, gimnasios, canchas, multicanchas, piscinas, algo así como una concatenación desde la materia prima, el artículo terminado, su promoción, comercialización, su oferta y demanda, y en la diversidad de bienes y servicios asociados a la práctica deportiva por los miembros de la sociedad. Hoy es una industria que traspasa las fronteras de la simple práctica, detrás de las actividades deportivas existen grandes consorcios económicos, clubes deportivos manejados como empresas, centros de preparación, capacitación y entrenamiento, donde la circulación comercial y monetaria representa un incuantificable modelo económico societario de asociación y contractualismo sistémico, promovido en espectáculos masivos, radiodifusión, emisión televisiva e internet, con un cierto énfasis en aquellos deportistas destacados en cada una de las disciplinas de tal forma que sus seguidores compren y usen los mismos elementos que ellos ocupan, y que les han permitido bajo avanzada tecnificación lograr los resultados que ellos han demostrado.

Esta actividad se relaciona además, por un lado, con obras de ingeniería y construcción adecuadas para la práctica deportiva, públicas o privadas, transformados según la necesidad en multiespacios para muchas actividades, y cuyo financiamiento requiere interacción de distintos agentes u operadores, que en cualquiera de sus etapas genera también la formación de un verdadero mercado laboral deportivo; y por otro, ha servido como plataforma para dar a conocer algún lugar determinado de un país, o el país mismo, sus características, su geografía, su cultura, sus posibilidades de turismo, su capacidad hotelera, el paisaje y la riqueza de sus tradiciones.

Estrechamente relacionado es que la Organización Mundial de la Salud define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o

enfermedades” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 1946, p.1). y tanto la actividad física y la práctica de algún deporte precisamente orientan, fomentan, motivan y ayudan a una mejor salud en la población mundial que en esta época se enfrenta con fragilidad a problemas de incremento en las tasas de sedentarismo, obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, diversidad de cáncer, entre tantas otras, asociadas también a excesivo consumo de tabaco, alcohol, drogas diversas, a la inactividad física, a dietas poco saludables, a la vertiginosa contaminación ambiental, especialmente del aire, que en combinación con la precariedad local, el hacinamiento, el hambre, los conflictos locales, el desplazamiento de la población, precarios e inestables servicios de salud, y la sequía, ensombrecen el panorama. Allí es donde la actividad física y el deporte surten extraordinarios efectos de distracción, relajación, tranquilidad, causan sensación de bienestar, eliminan el estrés, previenen el insomnio, regulan el sueño, canalizan la agresividad, favorecen el autocontrol, como antes se enunció.

## 2. Metodología

El presente trabajo se desarrolló mediante una metodología cualitativa de carácter documental, orientada a analizar el proceso de reconocimiento del derecho al deporte en diversos marcos normativos internacionales y comparados, así como su configuración en el ordenamiento jurídico chileno. La elección de este enfoque responde a la naturaleza jurídica y descriptiva del fenómeno analizado, cuya comprensión exige un examen sistemático de documentos normativos, declaraciones internacionales y cuerpos constitucionales que configuran las bases del tratamiento del deporte como derecho humano, social y cultural.

En una primera etapa, se efectuó una revisión exhaustiva de instrumentos internacionales vinculados con la actividad física y el deporte, emanados principalmente de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Consejo de Europa y el Comité Olímpico Internacional. La selección de estos documentos obedeció a su relevancia histórica, su reconocimiento como referentes doctrinarios y su impacto en la consolidación de estándares supranacionales sobre educación física, actividad física y el deporte. Se priorizó la inclusión de declaraciones, cartas y recomendaciones que incorporan expresamente definiciones, principios y obligaciones dirigidas a los Estados, lo que permitió establecer una línea evolutiva del tratamiento del deporte como derecho.

Posteriormente, se llevó a cabo un análisis comparado de constituciones latinoamericanas y europeas que han incorporado el deporte en sus textos fundamentales. Este proceso contempló la sistematización de las disposiciones constitucionales que reconocen el deporte como derecho, deber estatal o principio rector, atendiendo a su ubicación dentro de cada catálogo de derechos y al sentido jurídico que adquiere en cada caso. El análisis comparado permitió identificar convergencias y divergencias en la forma en que distintos países integran el deporte dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, así como las modalidades de intervención estatal previstas.

En una tercera etapa, se realizó un examen detallado del marco normativo chileno, particularmente de la Constitución Política de la República de 1980 y de la Ley del Deporte (Ley 19.712). El objetivo fue describir la manera en que el deporte se encuentra regulado en Chile, caracterizando su nivel de reconocimiento y los mecanismos institucionales asociados a su fomento y desarrollo. Asimismo, se consideró la discusión constitucional contemporánea, incluyendo el análisis del proyecto de nueva Constitución sometido a votación en 2022, con el propósito de evaluar las tendencias de reforma y su alineación con estándares internacionales.

El análisis se llevó a cabo mediante procedimientos de hermenéutica jurídica, lo que permitió interpretar los textos normativos atendiendo a su contexto histórico, semántico y sistemático. Este enfoque facilitó la comprensión del sentido doctrinario y político contenido en cada disposición, así como su relación con el desarrollo progresivo de los derechos sociales.

Finalmente, se elaboró una síntesis interpretativa que integra los hallazgos provenientes de las distintas fuentes examinadas. Este proceso permitió ofrecer una aproximación crítica a la situación actual del derecho al deporte en Chile, situándolo en contraste con la experiencia internacional y con los desafíos que supone su eventual consagración constitucional.

### 3. Discusión y resultados

#### 3.1 Instrumentos Europeos de referencia sobre el Derecho al Deporte

Como sea que se analice, la piedra angular de la actividad física, y en su caso del deporte, son los individuos de la especie humana, las personas, y así es como tan preciado elemento fue consagrado por la Organización de Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, p.1) plasmando desde su génesis aspectos tales como (...) "la dignidad y el valor de la persona humana", "la igualdad de derechos de hombres y mujeres", con miras a "promover el progreso social, elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", "el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre", inspiradora de pueblos, naciones, individuos e instituciones, "su reconocimiento y aplicación universales y efectivos", incluso jurisdiccionalmente, donde "los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y, detentadores de tales derechos y libertades, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", iguales ante la ley (art. 7), bajo igual protección contra toda discriminación (art. 7), con derecho de disfrute del tiempo libre (art. 24), derecho a la salud y el bienestar (art. 25), y particularmente con derecho a la educación como prescribe su artículo 26° (...) "1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos", y aunque no se refiere al deporte como derecho, emana implícitamente desde el derecho a la educación y a la protección de toda actividad deportiva y de la educación física, que contribuye radicalmente al desarrollo de la personalidad humana y de sus facultades físicas, morales e intelectuales, como derechos inalienables al ser humano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo especializado de la ONU, en su "Manifiesto sobre el Deporte" (1964), difundido por su Comisión de Legislación Deportiva del Consejo Internacional de Educación Física y Deportes, publicado en 1966, fue fruto del trabajo colaborativo internacional de expertos y la Asamblea General del Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte, de valiosa contribución, y que refería al (...) "desarrollo del hombre mediante el deporte: 1. El deporte, cuando se adapta a las necesidades y habilidades específicas de cada individuo, constituye una fuente de salud y equilibrio"; "4. Como factor de desarrollo individual y como parte esencial de toda organización social, el deporte contribuye al progreso humano"; "El derecho de todos a practicar el deporte, 1. El deporte debe ser parte integrante de todo sistema educacional. Se precisa para la educación equilibrada y completa de los jóvenes, a los que prepara para la sana utilización de su ocio en la edad adulta. 2. Cualquiera que sea su nivel social, todo deportista debe tener la oportunidad de conseguir en su deporte el logro de sus posibilidades. 3. Las instalaciones deportivas deben permitir a todo el mundo practicar en circunstancias favorables el deporte de su elección" (UNESCO, 2015, p. 51-73), todo ello sin restricciones de ninguna clase.

Por su parte, la primera Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte se desarrolló en Bruselas, en marzo del año 1975, redactando así "La Carta Europea del Deporte para Todos", cuyos antecedentes estuvieron respaldados por la Recomendación 588 (1970) de la asamblea Consultiva relativa al desarrollo del deporte para todos y a la creación de estructuras de coordinación en dicho ámbito, así como la recomendación 682 (1972) relativa a una Carta Europea del Deporte para todos, consagrando que (...) "Todo individuo tiene derecho a la práctica del deporte" (art. 1), "La promoción del deporte, como factor importante del desarrollo humano, debe ser favorecida y sostenida de forma apropiada por los fondos públicos" (art. 2), que "Siendo el deporte uno de los aspectos del desarrollo socio-cultural, debe ser tratado, a nivel local, regional y nacional, conjuntamente con otros ámbitos donde intervienen decisiones de política general y una planificación : educación, salud pública, asuntos sociales, fomento de los recursos naturales, protección de la naturaleza, artes y ocio". (art. 3), es decir, se reafirmaba la necesidad de ejercicio físico para el logro de un equilibrio psicológico y fisiológico ante el fenómeno creciente donde la población mundial es, cada vez, mas dominada por la tecnología.

La "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", de UNESCO, concebida en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 21 de noviembre de 1978, proclamó en su artículo 1 que (...) "La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos", en que "1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas,

intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social; "1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dotes. Su Artículo 2 proclamó "La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación". "2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada". "2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad". "2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos". Luego, su Artículo 3 proclama "Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales". "3.1. Los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país. Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad". "3.2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana".

A su vez, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1979) en su artículo 3 dispuso "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre", y en su artículo 13, letra c) "El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural".

En mayo de 1992 el Consejo de Europa aprobó la Carta Europea del Deporte que en su artículo 1, como objeto de la Carta, insta a "la promoción del deporte como factor importante del desarrollo humano", dando "a cada persona la posibilidad de practicar el deporte, concretamente: a) garantizando a todos los jóvenes la posibilidad de beneficiarse de programas de educación física para desarrollar aptitudes deportivas básicas; b) concediendo a todos la posibilidad de practicar el deporte y de participar en actividades físicas recreativas en un entorno sano y seguro". En la letra a) de su artículo 2 dispone "a) Se entenderá por «deporte» todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles".; y en el numeral 1 de su artículo 3 dijo "1. Siendo el papel de los poderes públicos fundamentalmente complementario de la actuación de los movimientos deportivos, se hace indispensable la estrecha cooperación con las organizaciones deportivas no gubernamentales para el logro de los fines de la presente Carta, así como, en su caso, la implantación de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.

En total conjunción con este trabajo encontramos la Carta Olímpica de 9 de octubre del año 2018 que en sus denominados Principios Fundamentales del Olimpismo lo consagra como (...) "una filosofía de vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la educación, el Olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales"; que "El objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del ser humano, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana; y que "La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio".

El año 2021, después de 28 años, el Comité de Ministros de los Estados Europeos, revisó la Carta Europea del Deporte del año 1992, redactando una nueva carta que en su esencia presenta

similitudes con la referencia valorativa de la anterior, destacando cuestiones de cualificación en la y los profesionales del deporte, y la importancia de la iniciativa gubernamental, principal o complementaria, en cuanto a la normativa del deporte expresando que (...) "El objetivo de esta Carta es orientar a los gobiernos en el diseño e implementación de marcos legales y políticos para el deporte que destaquen sus múltiples beneficios individuales y sociales (en particular para la salud, la inclusión y la educación) y respeten y promuevan los valores de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, consagrados en las normas aplicables del Consejo de Europa" (artículo 1), y se insta a los gobiernos a tomar las medidas necesarias para "permitir que todas las personas participen en el deporte" y, garantizar que "toda la juventud reciba instrucción en educación física en instituciones educativas y tengan acceso a oportunidades para desarrollar la alfabetización física, la aptitud física y adquirir habilidades fundamentales de movimiento", "todas y todos tengan oportunidad de participar en el deporte en un entorno seguro y saludable", "el desarrollo del deporte es inclusivo", y "se protegen los derechos humanos de las personas involucradas o expuestas a actividades relacionadas con el deporte (artículo 1, N° 2, letra a), dando en su artículo 2 numeral 1, un concepto casi universal, de que "deporte significa todas las formas de actividad física que, a través de la participación informal u organizada, que tienen como objetivo mantener o mejorar la condición física y el bienestar mental, formar relaciones sociales u obtener resultados en competición en todos los niveles".

Estas cartas, instrumentos o verdaderas declaraciones de intenciones nos inclinan a pensar que, en cuanto a la actividad física y el deporte, hay íntima relación conceptual entre los enunciados "toda persona", "derecho", "derecho fundamental", como elemento de dirección constante al pleno desarrollo de los individuos por el sólo hecho de ser tales, y que el Estado, como organización gubernamental básica de la sociedad, detenta responsabilidad de otorgarle el mayor impulso posible, incluso legal, donde su máxima expresión de proclamación sería integrarlo a la respectiva carta fundamental de cada país, de tal forma que adquiera rol de derecho constitucional o fundamental, amparado en una garantía del mismo orden; sin embargo, la realidad es que aunque algunas constituciones lo hayan insertado como tal, son pocos los que avanzan más allá del solo enunciado de que los Estados tienen deber de estimular, promover, impulsar y fomentar la actividad física y el deporte.

En paralelo a las declaraciones internacionales enunciadas antes, hubo hitos importantes donde se incorporó al deporte en las cartas fundamentales de cada país. En la disuelta República Democrática Alemana, y por tanto extinto el texto, en 1968 fue el primer país que incorporó el deporte en su norma constitucional, prescribiendo en su artículo 25.3 (...) "a fin de lograr la plena realización de la personalidad socialista y dar una cada vez más amplia satisfacción a sus necesidades culturales y a sus aspiraciones creadoras, el Estado y la sociedad estimulan la participación de los ciudadanos en la vida cultural, la práctica de los deportes y la cultura física". En la Constitución de Portugal, de 2 de abril de 1976, que en su Capítulo III, titulado "Derechos y Deberes Culturales", artículo 79 de la "Cultura Física y Deporte", número 1 dispone "Todos tienen derecho a la cultura física y al deporte", y continúa en su número 2 prescribiendo "Incumbe al Estado, en colaboración con las escuelas y las asociaciones y colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en el deporte"; que se ve complementado orgánicamente mediante lo dispuesto en su artículo 64, donde refiriéndose a la Salud, dispone que "1. Todos tienen derecho a la protección de la salud y el deber de defenderla y promoverla. 2. El derecho a la protección de la salud, se realiza: a. A través de un servicio nacional de salud universal y general que, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de los ciudadanos, será tendencialmente gratuito; b. Mediante la creación de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales que garanticen específicamente la protección de la infancia, la juventud y la vejez, y por la mejora sistemática de las condiciones de vida y de trabajo, así como por la promoción de la cultura física y deportiva, escolar y popular y también por el desarrollo de la educación sanitaria del pueblo y por las prácticas de vida saludable". En España en el año 1978, prescribiendo en su artículo 43 (...) "1. Se reconoce el derecho a la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio".

### *3.2 Instrumentos Latinoamericanos de referencia respecto del Derecho al Deporte*

En Latinoamérica, a comienzos de siglo, la Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no enunciaba expresamente el derecho al deporte, en consecuencia, la doctrina entendía que

tal derecho se configuraba a través del inciso primero de su artículo 3º al disponer (...) "Todo individuo tiene derecho a recibir educación ...", y de su inciso 2º "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". Es decir, bajo los conceptos de ser humano y educación se incluía al deporte como inherentes a su personalidad, por cierto, coincidente con muchos otros cuerpos constitucionales posteriores cuya finalidad persigue el máximo acceso y desarrollo de las facultades psíquicas, físicas y espirituales de los individuos, aunque no fue sino hasta el 15 de marzo del año 2011 cuando se aprobó la reforma al artículo 4 de dicha Constitución y se añadió en su parte final "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". De igual forma, el mismo año 2011, en la Sección III, fracción XXIX-J, del artículo 73 de la referida Constitución se incluyeron reformas respecto del Congreso, disponiendo que tiene facultades (...) "Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado". Un verdadero derecho subjetivo de acceder al deporte, y también a la educación física.

La Constitución de Honduras, del año 1982, es muy escueta prescribiendo solamente en su artículo 123 (...) "Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados", y en su artículo 174 (...) "El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes", que sin mas parece solo un enunciado sin revertir características de derecho subjetivo, solo social.

En octubre del año 1988 la Constitución de la República Federativa de Brasil incorporó un Capítulo III de la (...) "Educación, Cultura y Deportes", artículo 205 y siguientes; y en su Sección III denominada (...) "Deportes", dispuso expresamente en su artículo 217 (...) "Es deber del Estado fomentar las actividades deportivas formales e informales como el derecho de cada individuo, observando: I. autonomía, en cuanto a su organización y funcionamiento, de las entidades y asociaciones que controlan el deporte; II. asignación de fondos públicos para la promoción, con carácter prioritario, de los deportes educativos y, en determinados casos, deportivos de alto rendimiento; III. trato diferenciado para los deportes profesionales y no profesionales; IV. protección y concesión de incentivos a los deportes creados a nivel nacional". En efecto, el sistema constitucional brasileño trata de forma independiente al deporte, como derecho subjetivo de toda persona a su práctica.

El 4 de julio del año 1991 la Constitución Política de la República de Colombia en sus artículos 42 y siguientes consagró su Capítulo II titulado "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales", y específicamente en su artículo 52 dispone (...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". Nuevamente encontramos aquí su consagración como derecho subjetivo al servicio del individuo, preciso y concreto, frente al deber del Estado de fomento, vigilancia y control.

El 20 de junio del año 1992 la Constitución de la República del Paraguay en su Artículo 84 consagra el Capítulo denominado (...) "De la promoción de los Deportes", prescribiendo (...) "El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

El 20 de octubre del año 2008 la Constitución Política de la República del Ecuador insertó el deporte en varias de sus disposiciones, así en el (...) "Capítulo 2 que se refiere al "Derechos del Buen Vivir", artículo 24 dispone (...) "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Luego en su artículo 39 al referirse expresamente a los "Jóvenes" dispone (...) "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en

los espacios del poder público”, denotando de inmediato cuestiones explícitas de género en su contenido al prescribir (...) “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”. Nuevamente en su artículo 45 dispone (...) “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”, dándonos cuenta de su disposición a insertar el espíritu contenido en numerosa normativa internacional relativa a las niñas, niños y adolescentes. Después, en su artículo 340 lo comprende también a propósito de lo que llaman “Régimen del Buen Vivir, en la “Inclusión y Equidad”, estableciéndolo como (...) “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”. Y continúa en su artículo 381 a propósito de la “Cultura Física y Tiempo Libre”, diciendo que (...) “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”. A reglón siguiente, en su artículo 382 dispone (...) “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”. Y en sus normas transitorias se dio plazo de 360 para implementar las leyes del deporte respectivas.

Llama la atención que la Constitución de Ecuador garantice expresamente a las personas el derecho a la práctica del deporte en todos los estamentos de la comunidad, su promoción y efectivo ejercicio, de igual manera que a otros derechos sociales como educación, salud o vivienda, con perspectiva de género, inclusión y equidad, como aspecto esencial del buen vivir, garantizando además los recursos y la infraestructura necesaria.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada el 17 noviembre 1999, en el Capítulo VI, titulado “Derechos Culturales y Educativos”, dispone, artículo 111 (...) “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país”. En su artículo 272 lo consagró disponiendo (...) “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos”.

Se puede observar una valorada transición de incorporar al deporte como derecho constitucional en el contexto de los denominados derechos sociales y culturales, con cercana similitud concordante donde se entrega al Estado el deber de fomentar, estimular, financiar y proteger la actividad

deportiva, aunque en alguno de esos casos su tratamiento autónomo sea excepcional, y más bien es incorporado junto a otros derechos de la misma índole como son la educación y la salud.

### *3.3 Normativa actual que regula el Deporte en Chile*

La Constitución chilena del año 1980 carece de consagración prevalente y efectiva en cuanto al derecho al deporte, y solo se refiere a ello en el Capítulo XIV referente a Gobierno y Administración Interior del Estado, después de dictar normas sobre gobierno y administración regional y provincial, y en el inciso 6º del artículo 118 lo incluye a propósito de la administración comunal y prescribe (...) "Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte". De esa forma su regulación no sobrepasa su injerto estrictamente legal, probablemente por el principio inspirador del Estado Subsidiario que ostenta la carta fundamental, asunto a lo que nos referiremos más adelante.

Desde el rango legal Chile tiene la Ley 19.712 de 9 febrero del año 2001 llamada "Ley del Deporte" la que en su artículo 1 dispone "Se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de la actividad deportiva o recreacional que utiliza la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento". La misma ley en su artículo 2 dice que "Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos. El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual".

La misma norma de carácter solamente legal, en su artículo 2 bis dice "Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte". Luego se refiere al deporte paralímpico.

En lo particular, se refiere al deporte como derecho a propósito de que la política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de dicha ley, "reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas". Asimismo, entrega a "la administración del Estado y a los grupos intermedios de la sociedad impulsar, facilitar, apoyar y fomentar las actividades físicas y deportivas, velando por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en descentralización y acción subsidiaria del Estado".

Desde la misma ley, como política nacional del deporte considera planes y programas para formación, deporte recreativo, de competición, y alto rendimiento y proyección Internacional, "asegurando en ello la inclusión de las personas en situación de discapacidad, deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece, y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte, de conformidad con la ley".

Dicha ley en su artículo 10 crea el Instituto Nacional de Deportes de Chile "como servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte", al que le "corresponderá ejecutar la política nacional de deportes..., la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la ley". A su vez, el Ministerio del Deporte fue creado por la ley 20.686 del año 2013.

Resulta así que la normativa sobre el deporte en Chile es detallada en la norma legal solamente, quedando pobremente enunciado en la carta madre, pero pareciera que aunque no se consagre expresamente en la constitución si tiene relación con otros derechos que si están expresamente

reconocidos allí, como es el caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (artículo 19 N° 1 inciso 1°) donde la actividad física y el deporte tienen valor importante pues ambos impactan de forma positiva en diversos ámbitos inherentes a la calidad de vida de las personas. Algo similar ocurre respecto del derecho a la protección de la salud (artículo 19, N° 9 inciso 1°) donde sin lugar a duda, el deporte es un extraordinario aliado.

En el mismo orden, pareciera estar implícito el deporte en el derecho a la educación (artículo 19, N° 11) dado que uno de los fines de la educación es "desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejemplos, etc., y también desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio aptas para su fin "educación integral". Está estudiado y comprobado que el fomento del deporte en el sistema educativo permite la creación de hábitos en la población infantil y juvenil, repercute en el desarrollo de habilidades psicomotrices y en el rendimiento escolar e intelectual, lo que mejora la calidad de vida si miramos hacia los sectores más vulnerables y en riesgo social, donde son altos los índices de deserción escolar abandonando los jóvenes la educación formal y transitando tempranamente hacia la drogadicción y delincuencia.

### 3. Conclusión

Las constituciones generalmente contienen una especie de catálogo de derechos cuyos detentadores son los ciudadanos como bases de las estructuras de las relaciones sociales, estableciendo la forma y los límites del ejercicio del poder político sobre las personas y la forma como estas últimas, en tanto titulares de tales derechos los pueden ejercer, y las correlativas garantías mediante las cuales pueden obtener su seguridad. Algunos de ellos son el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad, a la igualdad, a la protección de la vida y de la vida privada, el derecho de propiedad, el derecho a la educación, entre muchos otros, configurando la interacción entre las relaciones de poder y las relaciones sociales.

En lo que respecta a derechos constitucionales individuales se distingue entre derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (Aldunate, 2008), y dentro de los tres últimos se encuentran el derecho a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, y otros, no solo protegiendo la vida de los individuos, sino también procurando asegurar y protegiendo las condiciones materiales básicas para la existencia humana, sin soslayar que la iniciativa, creación o modificación de normas constitucionales de carácter fundamental, obedecen al contexto histórico de cada nación, que naturalmente determina las diferencias de cómo se entienden y comprenden, la forma como se decanta la finalidad del derecho en la norma, y la manera de asegurar su protección, tanto desde la legislación formal como también desde la justicia material.

Con claridad de perspectiva podemos aseverar que hay una tendencia legislativa de consagrar el derecho al deporte con carácter constitucional, con obligación y deber del Estado de proteger, fomentar y facilitar su desarrollo, no ya desde interpretaciones extensivas del derecho a la vida, a la salud o a la educación, dado que el respeto por la persona humana y la realidad de los hechos lo ameritan, sin embargo llevarlos a tal posición condiciona su génesis debido a los recursos económicos que permitan satisfacerlos (Aldunate, 2008).

Chile ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y también la Carta Internacional de Derechos Humanos, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de nuestra Constitución Política de la República, ellos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico vigente, sin embargo ello existen dificultades al momento de pretender suscribir el derecho al deporte como un derecho subjetivo dentro del derecho público constitucional que permita no solo ejercerlo sino además exigir su cumplimiento efectivo, no sería claro y definido si pretender tal reconocimiento comprendería todos los niveles o solo algunos de ellos, puesto que la realidad es que existen deportes amateurs, deporte competitivo, de alto rendimiento, recreacional o la simple práctica con fines físico educativos o lúdicos.

El catálogo constitucional permite claridad entre los distintos actores sociales, regula la ordenación jurídica del ejercicio del poder político, la forma como ese mismo poder se ejerce desde el Estado hacia las personas y entre las personas, y naturalmente la forma como ejercemos los derechos fundamentales van configurando las relaciones de poder, por lo tanto la forma como se configura su catálogo, a su vez determina la forma como nos relacionamos y como convergen en la sociedad, en tanto cada individuo titular de su respectivo derecho y como puede ejercerlo, libre de toda perturbación, complementario con la dignidad humana, con el desarrollo de la personalidad en la con la mayor plenitud posible, y ello se circunscribe al momento histórico que viva el país, y al modelo de Estado que se detente. Chile a enfrentado en los últimos años demandas sociales de cambio del

modelo de Estado subsidiario, liberal, donde los derechos sociales, son más bien, proveídos por privados, con mínimo rol del Estado, para pasar a un modelo de Estado Social y Democrático de derecho dirigido a la corrección de desigualdades sociales, y así proveer aquellos bienes y servicios necesarios para la libertad de las personas, especialmente de derechos sociales, educación pública, salud pública, regulación del trabajo, vivienda, sin duda, cambiando la forma de entender la relación entre Estado, persona y sus necesidades, reconociendo sistemas públicos y privados, pero aumentando el rol del Estado en la regulación, dirección, control, fiscalización, supervigilancia, e inevitablemente en cuanto a la de prestación. Y en este sentido, la inserción de nuevos derechos fundamentales obedece a la suscripción de los instrumentos sobre derechos humanos, como los antes señalados, considerando nociones de interpretación auténtica de diversas Cortes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, bajo estándares consolidados internacionalmente que cambian los paradigmas, y por tanto requiere mayor atención desde cuatro aspectos claves, cuál será el contenido esencial de cada derecho, la determinación de su desarrollo progresivo, la no admisión de regresividad, y cuestiones de responsabilidad fiscal.

## Referencias

- Aldunate, E. (2008). *Los Derechos Fundamentales*. Legal Publishing: Santiago.
- Comité Olímpico Internacional. (1998). Carta Olímpica. Lausana.
- Consejo de Europa. (1975). Carta Europea del Deporte para Todos. Bruselas.
- Consejo de Europa . (1992). Carta Europea del Deporte. Rodas.
- Consejo de Europa . (2021). Carta Europea del Deporte. CM Room.
- Convención Constitucional. (2022). Propuesta de Constitución Política República de Chile. Convención Constitucional: Santiago.
- Constitución Española. Artículo 43. 27 de diciembre de 1978 (España).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículos 111 y 272. 30 de septiembre de 1999 (Venezuela).
- Constitución de la República de Paraguay. Artículo 84. 20 de junio del año 1992 (Paraguay).
- Constitución de la República Democrática de Alemania. Artículo 25.3. 6 de abril de 1968 (Alemania Democrática).
- Constitución de la República Federativa de Brasil. Artículos 205 y 217. 5 de octubre de 1988 (Brasil).
- Constitución de la República de Paraguay. Artículo 84. 20 de junio del año 1992 (Paraguay).
- Constitución de la República del Ecuador. Artículos 24 y 340. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Constitución de la República Portuguesa. Artículo 79 . 2 de abril de 1976 (Portugal).
- Constitución Política de Colombia. Artículos 42 y 53. 4 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de la República de Chile. Artículos 19 y 118. 21 de octubre de 1980 (Chile).
- Constitución Política de la República de Honduras. Artículo 123 11 de enero de 1982 (Honduras).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3, 4 y 73. 5 de febrero de 1917 (México).
- Ley 19.712. Del Deporte. 9 de febrero 2001. Diario Oficial N°36.884.

Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades (Texto Refundido). 26 julio de 2006. Diario Oficial N°38.523.

Ley 20.686. Crea el Ministerio del Deporte. 28 de agosto de 2013. Diario Oficial N°40.645.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), Nueva York.

Organización de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2200 A, Nueva York.

Organización de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General. Nueva York.

Organización de Naciones Unidas. (1978). Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte. Adoptada adoptada por la 20ª Asamblea General. Nueva York.

Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Consejo

Internacional de Educación Física y Deportes, C. de L. D. (2015). Manifiesto del Deporte. Citius, Altius, Fortius, 8(2). <https://doi.org/10.15366/citius2015.8.2.004>